



Derechos de

los Padres:

· *La*
· *Guía de*
· *Early*
· *Start*
· *para las*
· *Familias*

· *Revisada en 2010*
·
·
·
·
·
·
·
·
·
·



Información sobre la publicación

Derechos de los Padres: La Guía de Early Start para las Familias ha sido desarrollada bajo el liderazgo del Departamento de Servicios de Desarrollo (sigla en inglés, DDS) en colaboración con el Departamento de Educación de California. Ha sido producida por medio de un contrato con el Centro WestEd para la Prevención y la Intervención Temprana.

Se autoriza la reproducción de cualquiera y todas las partes de este librito si se da crédito al Departamento de Servicios de Desarrollo.

Información para pedir copias

Para copias adicionales, llame a Early Start Resources, al 800.869.4337.

Para información acerca de California Early Start, llame al DDS al 800-515.BABY, visite nuestro sitio Web en www.dds.ca.gov/earlystart, o envíe un mensaje electrónico a earlystart@dds.ca.gov.

Introducción

Early Start es un sistema estatal de servicios de intervención temprana para recién nacidos y niños menores de tres años con discapacidades, desde el nacimiento hasta los 36 meses de edad y para sus familias. Los servicios se brindan en un sistema multidisciplinario enfocado en la familia mediante la cooperación de varias agencias y basado en la comunidad. El sistema Early Start de California está regido por estatutos y reglamentos federales y estatales. Los padres* tienen derechos y acceso a garantías de proceso para asegurar que se brinden los servicios de intervención temprana de manera adecuada a las necesidades de su hijo y a las inquietudes de la familia. Este folleto está dirigido a los padres y a otras personas interesadas, y ofrece información acerca de los derechos de los padres según Early Start.

* Consulte la página 3 donde encontrará la definición de padres según se utiliza en este librito.

En los márgenes de este folleto se incluyen citas de estatutos y reglamentos para que el lector pueda consultar el lenguaje específico que se encuentra en las leyes. El estatuto federal que rige el programa de Early Start es la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA-Individuals with Disabilities Education Act), Título 20, Código de los Estados Unidos, Sección 1431 y siguientes.

Los reglamentos se encuentran en el Título 34, Código de Reglamentos Federales (CFR-Code of Federal Regulations), Parte 303.

La ley estatal que rige el programa de Early Start es la Ley de Servicios de Intervención Temprana de California (California Early Intervention Services Act), Código Gubernamental (GC-Government Code), Sección 95000 y siguientes. Los reglamentos estatales se encuentran en el Título 17 del Código de Reglamentos de California (CCR-California Code of Regulations), Secciones 52000 a 52175.

Si tiene alguna pregunta relacionada con sus derechos como padre según Early Start, por favor llame a su centro regional o a su agencia de educación

Confidencialidad y Acceso a los Registros

Los registros de Early Start son una fuente de información importante acerca de su hijo. La información que usted dé al centro regional o LEA acerca de su hijo y su familia es confidencial. Dicha información se compartirá solamente con personas autorizadas e involucradas en los servicios de su hijo.

Como padre, * usted tiene el derecho a

- CFR 303.402
CCR 52164
CCR 52168 ◆ 1. el acceso a los registros, incluyendo el derecho a que usted o su representante autorizado examine y obtenga copias de los registros relacionados con su hijo; puede solicitar que cualquier centro regional o LEA modifique o retire de los registros de información relacionada con su hijo;
 - CCR 52164 ◆ 2. solicitar que cualquier centro regional o LEA modifique o retire de los registros de información relacionada con su hijo;
 - CCR 52168 ◆ 3. recibir, dentro de cinco días de su solicitud, copias de los registros relacionados con su hijo y/o las explicaciones que usted solicite;
 - CFR 303.401
CFR 303.460
CCR 52160
CCR 52162
CCR 52165
CCR 52169 ◆ 4. solicitar una reunión con el director del centro regional o el superintendente de LEA acerca de la información contenida en el registro; y
 - ◆ 5. que la información que pueda identificar a su hijo sea mantenida de manera confidencial, y que se le expliquen las normas para obtener, permitir acceso, almacenar, divulgar o destruir dicha información, de acuerdo con la Ley de Derechos de Educación para la Familia y la Privacidad (Family Education Rights and Privacy Act).
-
- CFR 303.19
CCR 52000(b)(36) ◆ * En Early Start, padres significa:
- (A) El padre o madre natural o padres adoptivos de un niño;
 - (B) Un tutor;
 - (C) Una persona que actúa en lugar de uno de los padres (tal como un abuelo, padrastro o madrastra con quien vive el niño, o una persona que es legalmente responsable por el bienestar del niño);
 - (D) Un padre o madre sustituto que ha sido asignado como tal de acuerdo con CFR 303.406 y CCR 52175; o
 - (E) Un padre o madre de crianza cuando:
 - 1. El padre o madre de crianza no tiene ningún interés que esté en conflicto con los intereses del niño,
 - 2. La autoridad de los padres naturales para tomar las decisiones que normalmente toman los padres ha sido limitada o abandonada de acuerdo con las leyes estatales y
 - 3. El padre o madre de crianza está dispuesto a tomar las decisiones que normalmente toman los padres naturales.

Evaluación y Valorización

CFR 303.322
CFR 303.406
CCR 52082

La determinación de elegibilidad para Early Start en California incluye una evaluación y valorización oportuna, amplia y multidisciplinaria de cada uno de los niños menores de tres años de edad del cual se sospeche que tenga la necesidad de servicios de intervención temprana. Si no hay padre o tutor disponible o si el niño está bajo tutela del tribunal, un centro regional o LEA bajo el Título 17, Sección 52175 designará a un padre sustituto con los conocimientos adecuados y que no tenga conflictos de intereses. Las garantías de proceso aseguran que las familias puedan ejercer sus derechos según la ley.

CFR 303.403
GC 95020(c)
CCR 52160
CCR 52161

Como padre, usted tiene el derecho de

CFR 303.401
CFR 303.404
CCR 52040(d)

1. estar totalmente informado de sus derechos según Early Start;
2. referir a su hijo para evaluación y valorización, ofrecer información durante todo el proceso, tomar decisiones, y dar consentimiento fundamentado para los servicios de intervención temprana de su hijo;
3. entender y voluntariamente otorgar o negar el permiso por escrito antes de que se lleve a cabo la evaluación y valorización inicial;
El consentimiento para la evaluación y valorización se requiere solamente al momento de la evaluación y valorización inicial para recibir servicios. (Si no da su consentimiento, el centro regional o LEA puede tomar medidas para obtener una evaluación inicial sin el consentimiento de los padres).

CFR 303.322
GC 95020
CCR 52082
CCR 52084

4. participar en el proceso de evaluación y valorización inicial incluyendo la determinación de elegibilidad;

CFR 303.321
CFR 303.322
CCR 52086

5. recibir una evaluación y valorización inicial completa dentro de 45 días después de que su hijo sea referido a un centro regional o LEA;

GC 95020(b)

6. participar en una reunión para compartir los resultados de las evaluaciones y valorizaciones; y

CFR 303.343
GC 95014(a)
GC 95020(b)
CCR 52082(a)
CCR 52104

7. participar en todas las decisiones relacionadas con la elegibilidad y los servicios.

Plan Individualizado de Servicios para la Familia

CFR 303.340
CFR 303.342
GC 95020(b)
CCR 52100
CCR 52102

◆ El plan individualizado de servicios para la familia (IFSP - Individualized Family Service Plan) es un plan por escrito para ofrecer servicios de intervención temprana a un niño elegible y a su familia. Para un recién nacido o niño menor de tres años que ha sido evaluado por primera vez, la reunión debe tener lugar dentro de 45 días de la referencia al centro regional o LEA para compartir los resultados de la evaluación, determinar la elegibilidad y desarrollar el IFSP inicial para niños que sean elegibles. Los resultados de la evaluación y la determinación de la elegibilidad pueden compartirse con las familias antes de la primera reunión del IFSP.

CFR 303.342
CCR 52102

◆ Se deberá hacer una revisión periódica del IFSP de su hijo, por lo menos cada seis meses. Una revisión puede hacerse con más frecuencia si hubiera algún cambio al IFSP o si usted solicita una revisión periódica con el centro regional o LEA. El IFSP también deberá revisarse anualmente para evaluar los adelantos de su hijo y hacer cualquier cambio necesario al IFSP.

Conferencias de Mediación, Audiencias de Debido Proceso y Quejas al Estado

CFR 303.422
CCR 52173
CCR 52174

En el programa Early Start, los padres tienen derechos y protecciones para asegurar que los servicios de intervención temprana se presten a sus hijos de manera adecuada a sus necesidades, en consideración a las inquietudes de la familia, y cumpliendo con los estatutos y reglamentos federales y estatales aplicables. Los siguientes procedimientos se aplican solamente a los niños menores de tres años.

Como padre, usted tiene derecho a

CFR 303.419
CFR 303.420
CCR 52172

1. solicitar una audiencia de debido proceso en cualquier momento en que un centro regional o LEA proponga o rehúse iniciar o cambiar la identificación, evaluación, colocación y/o prestación de los servicios adecuados de intervención temprana;

CFR 303.510
CCR 52170

2. estar informado sobre su derecho de presentar una queja o una solicitud de mediación y/o debido proceso;

CFR 303.511
CCR 52170

3. presentar una queja si cree que ha habido una violación de cualquier estatuto o reglamento federal o estatal que rija los servicios de intervención temprana según Early Start;

CCR 52171(e)

4. solicitar una conferencia de mediación inmediatamente antes de una queja o solicitud de audiencia de debido proceso, o en cualquier momento durante el trámite de la queja y/o de la audiencia de debido proceso para resolver una disputa relacionada con cualquier asunto relacionado con un estatuto federal o estatal que gobierna los servicios de intervención temprana bajo Early Start, incluyendo elegibilidad y servicios; y

CCR 52170(b)

5. presentar una queja si no se pone en práctica una decisión de acuerdo con el debido procedimiento.

Conferencias de Mediación

CFR 303.419
CCR 52173

La mediación es un proceso voluntario, no obligatorio y confidencial en el cual un mediador imparcial facilita la negociación de acuerdos entre usted y otra parte. Las conferencias de mediación voluntarias son un modo informal para resolver desacuerdos con las agencias de servicios de intervención temprana o para resolver supuestas violaciones de cualquier estatuto o reglamento estatal o federal.

CFR 303.419
CCR 52173

◆ **Como padre, usted tiene derecho a**

CCR 52173

◆ **1.** presentar una solicitud de mediación como la opción inicial para resolver una disputa o en cualquier momento durante la audiencia de debido proceso o el trámite de una queja;

CCR 52173

◆ **2.** solicitar una audiencia de debido proceso o presentar una queja al estado si no se logra resolver el desacuerdo;

CFR 303.419
CCR 52173

◆ **3.** rehusarse a participar en una mediación;

CFR 303.419
CCR 52173(c)

◆ **4.** pedir que una persona imparcial facilite la conferencia de mediación;

CFR 303.419
CCR 52173

◆ **5.** exigir que la conferencia de mediación se lleve a cabo a una hora y en un lugar que sea razonablemente conveniente para usted;

CFR 303.419(b)
CCR 52173(j)

◆ **6.** requerir que toda la información que lo identifique se mantenga en forma confidencial; y

CFR 303.419
CCR 52173(i)

◆ **7.** recibir un documento escrito que describa los arreglos establecidos como resultado de la conferencia de mediación.

◆ Las solicitudes de mediación se presentan ante:

CCR 52173

◆ Office of Administrative Hearings
Attention: Early Start Intervention Section
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833
(916) 263-0654 Fax: (916) 376-6318

◆ **Audiencias de Debido Proceso**

CFR 303.420
CCR 52172

◆ Se anima a todos los padres a resolver las diferencias al nivel administrativo más bajo posible. Cuando no se puedan resolver las diferencias entre usted y un centro regional o LEA, se cuenta con las audiencias de debido proceso. A ustedes, como padres, se les alienta a solicitar ayuda de parte del coordinador de servicios de su hijo, el centro regional o la oficina del Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA).

CCR 52172(a)

◆ Las circunstancias que llevan a una audiencia de debido proceso pueden ser desacuerdos relacionados con una propuesta o una negativa de identificación, evaluación, valoración, colocación, o servicios.

Conferencias de Mediación, Audiencias de Debido Proceso y Quejas al Estado

CCR 52172(g) ◆ Su hijo seguirá recibiendo los servicios de intervención temprana identificados en el IFSP que está recibiendo actualmente a menos que usted y el centro regional o LEA se pongan de acuerdo en un cambio. Si su desacuerdo se relaciona con un nuevo servicio que no ha comenzado, su hijo recibirá todos los servicios identificados en el IFSP que no estén bajo disputa. Esto no incluye el hecho que su centro regional proporcione servicios de intervención temprana después que su niño haya cumplido 36 meses de edad, ya que las leyes y reglamentos federales no permiten que los estados paguen por servicios de intervención temprana bajo ninguna circunstancia una vez que el niño hace la transición fuera de Early Start. El o los programas en los que se inscriba su niño después de su transición fuera de Early Start serán los responsables de proporcionarle a usted y a su niño los servicios que el niño tiene derecho a recibir.

◆ Las solicitudes para una audiencia de debido proceso deben presentarse a la dirección siguiente:*

CCR 52172 ◆ Office of Administrative Hearings
Attention: Early Start Intervention Section
2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
Sacramento, CA 95833
(916) 263-0654 Fax: (916) 376-6318

◆ *El coordinador de sus servicios, el centro regional, LEA y el sitio Web del DDS www.dds.ca.gov/Forms/pdf/DS1802.pdf tienen el formulario para solicitar la audiencia de debido proceso

CCR 52172(e) ◆ La audiencia de debido proceso deberá concluirse a más tardar 30 días después que la Oficina de Audiencias Administrativas haya recibido la solicitud correspondiente. La emisión oportuna de la decisión por escrito no podrá retrasarse por ningún esfuerzo local que se esté llevando a cabo voluntaria y simultáneamente para resolver el asunto. La decisión será definitiva a menos que se apele.

CFR 303.421(a)
CCR 52172 ◆ Como padre, usted tiene derecho a:

1. tener audiencia de debido proceso dirigida por una persona imparcial no empleada por una agencia que atiende a su hijo, con conocimiento de las leyes relacionadas con intervención temprana y las necesidades de servicio de recién nacidos, niños menores de tres años y sus familias;

- CFR 303.423(a)
CCR 52172(f) ◆ 2. requerir que el proceso se lleve a cabo a una hora y un lugar que sean razonablemente cómodos para usted;
- CCR 52172 ◆ 3. tener toda la información que identifique a las personas por su nombre mantenida de manera confidencial;
- CFR 303.424
CCR 52172 ◆ 4. entablar acción civil contra la otra parte al terminar el procedimiento, si es que no está de acuerdo con los resultados;
- CFR 303.425(a)
CCR 52172(g) ◆ 5. recibir servicios identificados en el IFPS que no estén en disputa; y
- CFR 303.460(a)
CCR 52173(j) ◆ 6. que las conversaciones relativas a la mediación se mantengan en confidencia y no se utilicen como evidencia en ningún debido proceso posterior ni procedimiento civil.

Durante la audiencia de debido proceso, usted también tiene derecho a:

- CFR 303.422(b)
CCR 52174(d) ◆ 1. ser acompañado y aconsejado por un asesor y/o por individuos con conocimientos especiales respecto a los servicios de intervención temprana para niños menores de tres años;
- CFR 303.422(b)
CCR 52174(d) ◆ 2. presentar evidencia, confrontar, interrogar y obligar la asistencia de testigos;
- CFR 303.422(b)
CCR 52174(d) ◆ 3. prohibir la presentación de cualquier evidencia en el procedimiento que no se haya revelado a usted por lo menos cinco días antes de comenzar el procedimiento;
- CFR 303.422(b)
CCR 52174(d) ◆ 4. obtener una transcripción exacta por escrito o electrónica del procedimiento; y
- CFR 303.422(b)
CCR 52174(d) ◆ 5. obtener el informe sobre los hechos y decisiones por escrito dentro de 30 días de la fecha en que se presenta la solicitud.

Quejas al Estado

- CFR 303.510
CCR 52170(a) ◆ Cualquier individuo u organización puede presentar una queja firmada y por escrito contra el DDS, el Departamento de Educación de California (CDE) o cualquier centro regional, LEA, o proveedor privado de servicios que reciba fondos de la Parte C, donde se aleguen violaciones de los estatutos o reglamentos estatales o federales de intervención temprana. Sin embargo, aun cuando el DDS está obligado a investigar cualquier queja que recibe, las leyes estatales no permiten la divulgación de la

- CCR 52171 ◆ 6. incluir un asunto en la queja que no sea parte de una audiencia de debido proceso para que sea resuelto por el DDS dentro de los 60 días de haber recibido la queja;
- CCR 52171 ◆ 7. que el DDS informe que la decisión de la audiencia es obligatoria si se ha planteado un asunto en una queja para la cual ya se ha tomado una decisión en una audiencia de debido proceso que involucra las mismas partes; y
- CCR 52171(e) ◆ 8. que se resuelva cualquier queja que alega que una dependencia pública o proveedor privado de los servicios no ha puesto en práctica el debido proceso de decisión.

La queja deberá

- CCR 52172(a) ◆ 1. presentarse por escrito y contener una declaración firmada donde se alegue que el DDS, el CDE, el centro regional, LEA, o algún otro proveedor de servicios involucrado con Early Start ha violado una ley o reglamento estatal o federal;
- CCR 52172(f) ◆ 2. proporcionar el nombre, dirección, y teléfono del demandante;
- CCR 52172(f) ◆ 3. contener una declaración de los hechos sobre los cuales se basa la violación;
- CCR 52172(f) ◆ 4. incluir el nombre de la parte responsable contra la cual se está presentando la queja;
- CCR 52172(c) ◆ 5. haber ocurrido no más de un año antes de la fecha en la que el DDS recibió la queja a menos que un plazo más largo sea razonable debido a que la violación que se alega continúa para el niño u otros niños; o
- CCR 52172(c) ◆ 6. haber ocurrido no más de tres años antes de la fecha en que el DDS recibió la queja si ésta solicita el reembolso o medidas correctivas como remedio para la queja;
- CCR 52172(f) ◆ 7. la queja también puede incluir, si corresponde, la descripción de los pasos voluntarios emprendidos a nivel local para resolverla; y
- CCR 52172 ◆ 8. se retirará si la persona que presenta la queja opta por participar en una mediación dentro de los 60 días de la investigación de la queja.



California Early Start es un sistema interagencia de servicios de intervención temprana coordinados y administrados por el Departamento de Servicios del Desarrollo en colaboración con el Departamento de Educación de California.

www.dds.ca.gov/earlystart

